

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

VISTOS:

El expediente N° 21-INR-8124-001, que contiene el Informe del Órgano Instructor N°03-2022--OI-PAD-INR, de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por la Jefatura de la Oficina de Personal en calidad de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para todas aquellas personas que están encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía;

Que, el Título V de la citada ley, establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

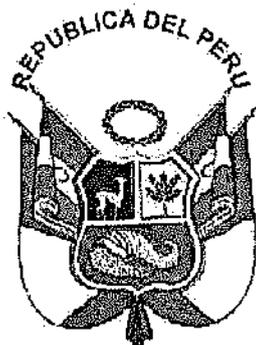
Que, el 13 de junio de 2014, se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se establece que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación; es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, bajo el marco expuesto, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro de su Reglamento General, que comprende aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con las exclusiones del artículo 90 del precitado Reglamento General;

Que, por su parte el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, especifica que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, en vista de las disposiciones antes señaladas, se motiva el contenido de la presente en los siguientes términos:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL, ASÍ COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, el servidor Ángel Orlando Andrade Atauje, labora en la entidad desde el 30 de diciembre de 2019 a la actualidad, bajo el régimen laboral del D.L. N°276, en el puesto de Técnico en Enfermería, a continuación se detalla los datos del servidor:

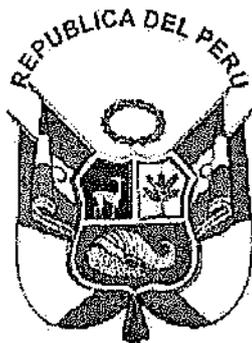


DNI : 43386205.
 Dirección : Jr. Los Titanes Mz.-N1 Lote 4, Urb. La Campiña, Chorrillos.
 Deméritos : No tiene
 Condición actual : Servidor Civil.
 Institución : Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores"
 Amistad Perú-Japón.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Nota Informativa N° 383-2021-CONST. EXT. Dpto. ENF. /INR, de fecha 17 de junio de 2021, la Jefa del Departamento de Enfermería, informó a la Oficina de Personal, las presuntas inasistencias injustificadas del servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, Técnico en Enfermería, según lo detallado en el siguiente cuadro:

REPORTE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA			
MES	DIA	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Mayo	03	Nota Informativa N° 076-2021-CONST. EXT Dpto. ENF./INR	Debiendo reincorporarse de su descanso vacacional el 03/05/2021, el día 04/05/2021, el servidor informa que cuenta con Descanso Médico el 03 y 04 de mayo de 2021.
	04		
	10	Nota Informativa N° 077-2021-CONST. EXT Dpto. ENF./INR	Falta Injustificada
	15	Nota Informativa N° 085-2021-CONST. EXT Dpto. ENF./INR	Falta Injustificada, el servidor Ángel Orlando Andrade Atauje, avisó que no asistió por problemas particulares.
	21	Nota Informativa N° 091-2021-CONST. EXT Dpto. ENF./INR	Falta Injustificada, posteriormente mediante Nota Informativa N°092-2021-CONST. EXT Dpto. ENF./INR, se informa que el servidor pone a
22			



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

	24		conocimiento que se encontraba con Descanso Médico
	31	Nota Informativa N° 095-2021-CONST. EXT Dpto. ENF./INR	Falta Injustificada

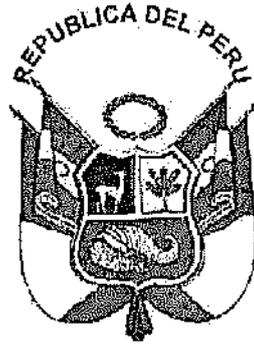
Que, mediante Nota Informativa N° 101-2021-CONST. EXT Dpto. ENF. /INR, de fecha 01 de junio de 2021, la Jefa de Enfermería del Servicio de Consultorio Médico, informó a la Oficina de Personal que el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje no asistió a su turno programado el **01 de junio de 2021**.

Que, mediante Nota Informativa N° 114-2021-CONST. EXT Dpto. ENF. /INR, de fecha 19 de junio de 2021, la Jefa de Enfermería del Servicio de Consultorio Médico, informó a la Oficina de Personal que el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje no asistió a su turno programado el **19 de junio de 2021**.

Que, mediante Nota Informativa N° 122-2021-CONST. EXT. Dpto. ENF. /INR de fecha 05 de julio de 2022 y Nota Informativa N° 129-2021-CONST. EXT. Dpto. ENF. /INR de fecha 06 de julio de 2021, la Jefa de Enfermería del Servicio de Consultorio Médico, informó a la Oficina de Personal las presuntas faltas injustificadas del mes de Julio de 2021 del servidor civil Ángel Andrade Atauje, Técnico en Enfermería, según lo detallado en el siguiente cuadro:

REPORTE JEFA DE ENFERMERIA DEL SERVICIO CONSULTORIO MEDICO			
MES	DIA	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Julio	05	Nota Informativa N° 122-2021-CONST. EXT Dpto. ENF./INR	Falta Injustificada, sin embargo mediante Nota Informativa N° 130-2021-CONST. EXT. Dpto. ENF./INR, de fecha 07 de julio de 2021, la Jefa de Enfermería del Servicio de Consultorio Médico, informa que el servidor Ángel Orlando Andrade Atauje, comunica que no asistió por encontrarse con Descanso Médico y que presentaría sus documentos a la Oficina de Personal
	06	Nota Informativa N° 129-2021-CONST. EXT Dpto. ENF./INR	

Que, mediante Nota Informativa N°269-2021-OP-INR, de fecha 07 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Personal remitió al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinario, la documentación de las presuntas inasistencias injustificadas, a fin que realice las investigaciones correspondientes.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

Que, mediante Nota Informativa N°142-2021-ST-INR, de fecha 20 de agosto de 2021, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó a la Oficina de Personal el Informe Escalafonario del servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje.

Que, mediante Nota Informativa N°144-2021-ST-INR, de fecha 20 de agosto de 2021, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó a la Oficina de Personal el reporte de asistencia y permanencia del servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, desde marzo hasta agosto de 2021.

Que, mediante Nota Informativa N°337-2021-OP-INR, de fecha 26 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina de Personal remitió al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el reporte de asistencia y permanencia del servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, desde marzo hasta agosto de 2021.

Que, mediante Cartas Ns°54 y 55-2021-ST-PAD-INR, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitó al servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, que informe respecto a las presuntas inasistencias injustificadas.

Que, mediante Nota Informativa N°342-2021-OP-INR, de fecha 27 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina de Personal remitió al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Informe Escalafonario del servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje.

Que, mediante Carta S/N de fecha 27 de agosto de 2021, el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje informó que los días 03, 04, 21, 22 y 24 de mayo de 2021, se encontraba con Descanso Médico por ese motivo no asistió a laborar.

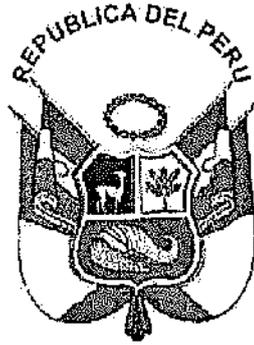
Que, mediante Nota Informativa N°154-2021-ST-INR, de fecha 08 de setiembre de 2021, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitó a la Jefa de Enfermería del Servicio Consultorio Médico copia fedateada del rol de turnos asignados al servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, correspondiente a los meses de abril hasta agosto de 2021.

Que, mediante Nota Informativa N°195-2021-CONST. EXT. Dpto. ENF. /INR, de fecha 09 de setiembre de 2021, la Jefa de Enfermería del Servicio Consultorio Médico, remitió al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el rol de turnos asignados al servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, correspondiente a los meses de abril hasta agosto de 2021.

Que, mediante Nota Informativa N°157-2021-ST-INR, de fecha 13 de setiembre de 2021, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitó a la Jefa de Enfermería del Servicio Consultorio Médico, copia de asignación de funciones y asignación del área de labores del servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje.

Que, mediante Nota Informativa N°199-2021-CONST. EXT. Dpto. ENF. /INR, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Jefa de Enfermería del Servicio Consultorio Médico, remitió al Secretario Técnico de Procedimientos





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

Administrativos Disciplinarios, copia de asignación de funciones y asignación del área de labores del servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje.

Que, mediante Carta S/N de fecha 06 de octubre de 2021, el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, sustentó las inasistencias injustificadas correspondientes a los días 15, 19 y 29 Marzo de 2021; 03, 04, 10, 14, 15, 21, 22, 23, 24 y 31 Mayo de 2021; 01, 19 y 24 Junio de 2021; 05, 06, 12, 24, 26 y 27 de Julio de 2021 y 02, 13 y 23 Agosto de 2021.

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de octubre de 2021, el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, solicitó que toda comunicación del presente procedimiento de investigación se le notifique al correo angelandradeatauje@gmail.com.

Que, mediante Nota Informativa N°005-2022-ST-PAD-INR, de fecha 05 de enero de 2022, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó a la Jefa de Enfermería del Servicio de Consultorio Médico, informar si el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje durante el periodo de marzo hasta setiembre del año 2021, requirió a su Jefatura la reducción de la jornada laboral en virtud a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° y 17° del Decreto Legislativo N°1499.

Que, mediante Nota Informativa N°006-2022-ST-PAD-INR, de fecha 05 de enero de 2022, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita a la Oficina de Personal lo siguiente: (i) Informar si el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje durante el periodo de marzo hasta setiembre del año 2021, solicitó la reducción de la jornada laboral en virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1499, e informar si se le otorgó o denegó (ii) Informe Situacional actualizado del servidor civil Ángel Andrade Atauje y (iii) Remitir el reporte de asistencia y permanencia correspondiente al mes de setiembre de 2021 del servidor civil Ángel Andrade Atauje.

Que, mediante Nota Informativa N°008-2022-CONST. EXT. Dpto. ENF. /INR de fecha 07 de enero de 2021 la Jefa de Enfermería del Servicio Consultorio Médico, informó al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje no ha remitido documentación durante el periodo de marzo-setiembre 2021, solicitando reducción de jornada laboral en virtud a lo establecido en el D.L. N°1499.

Que, mediante Nota Informativa N°008-2022-OP-INR, de fecha 13 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Personal remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, (i) el informe escalafonario del servidor Ángel Orlando Andrade Atauje, (ii) Informa que el servidor Ángel Orlando Andrade Atauje, no presentó solicitud durante marzo- setiembre de 2021, acogiéndose a la reducción de jornada laboral establecida en el D.L. N° 1499 y (iii) Remite el reporte de asistencia al mes de setiembre de 2021 del servidor civil Ángel Andrade Atauje.

Que, mediante Nota Informativa N°24-2022-ST-PAD-INR, de fecha 21 de enero de 2022, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó a la Jefa de Enfermería del Servicio de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

Consultorio Médico, remitir copia fedateada del rol de turnos de setiembre de 2021, correspondiente al servidor Ángel Orlando Andrade Atauje.

Que, mediante Nota Informativa N° 017-2022-CONST. EXT. Dpto. ENF. /INR de fecha 27 de enero de 2021 la Jefa de Enfermería del Servicio Consultorio Médico remitió al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia fedateada del rol de turnos de setiembre de 2021, correspondiente al servidor Ángel Orlando Andrade Atauje.

Que, mediante Informe de Precalificación N°04-2022-ST-PAD-INR, de fecha 31 de enero de 2022, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios al realizar la investigación preliminar y teniendo en consideración la documentación remita, recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje.

Que, mediante Carta N°01-2022-OP-OI-PAD-INR, de fecha 01 de febrero de 2022, la Oficina de Personal en calidad de Órgano Instructor, notificó al servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, mediante Carta S/N de fecha 02 de febrero de 2021 el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje solicitó que se informe si desde el mes de Enero hasta Diciembre de 2021, la Jefa de Enfermería de Consultorios Externos, puso a conocimiento de la Oficina de Personal el día libre asignado por el día del Técnico en Enfermería.

Que, mediante Carta S/N de fecha 02 de febrero de 2021, el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje solicitó prórroga de plazo para presentación de sus descargos.

Que mediante, Carta N°002-2022-OP-OI-PAD-INR, de fecha 03 de febrero de 2022, la Oficina de Personal, en calidad de Órgano Instructor, otorgó al servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, prórroga de plazo por cinco (05) días hábiles adicionales para presentación de descargos.

Que, mediante Carta S/N de fecha 14 de febrero de 2022, el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, presentó sus descargos.

Que, mediante Informe de Instrucción N° 03-2020-OI-OP-INR, de fecha 23 de marzo de 2022, la Oficina de Personal, en calidad de Órgano Instructor, recomendó el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, instaurado al servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje.

Que, mediante Carta N°05-2022-OS-DG-INR, de fecha 24 de marzo de 2022, la Dirección General en calidad de Órgano Sancionador, notificó al servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, el Informe de Instrucción N° 03-2020-OI-OP-INR, de fecha 23 de marzo de 2022, el cual recomendó el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario y se le otorgó el derecho a presentar informe oral en el plazo de 03 días hábiles.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

Que, transcurrido el plazo antes indicado, el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, no presentó solicitud para programar informe oral.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, la Constitución Política del Perú, en el literal d), del inciso 24, del artículo 2, prescribe que: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

Que, en el caso de autos, se aplicará las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, la Jefatura de la Oficina de Personal, en su condición de Órgano Instructor, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Ángel Orlando Andrade Atauje, Técnico de Enfermería, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en:

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**
"Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
"(...)
- j) *Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario".*

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Que, mediante Nota Informativa N°337-2021-OP-INR, de fecha 26 de agosto de 2021 y Nota Informativa N°008-2022-OP-INR de fecha 13 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Personal remitió al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el reporte de asistencia y permanencia de mayo hasta setiembre de 2021, del servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, detallándose las presuntas inasistencias injustificadas:

REPORTE DE ASISENTENCIA DE OFICINA DE PERSONAL		
ANGEL ORLANDO ANDRADE ATAUJE		
MES	DIA	OBSERVACIÓN
Mayo	10	Falta Injustificada
	14	
	15	



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

	31	
Junio	01	Falta Injustificada
	19	
	24	
Julio	12	Falta Injustificada
	24	
Agosto	02	Falta Injustificada
	13	
	23	
Setiembre	06	Falta Injustificada
	13	
	18	
	28	

Que, el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, mediante carta S/N de fecha 27 de agosto de 2021, emite respuesta a la Carta N°54-2021-ST-PAD-INR, señalando lo siguiente:

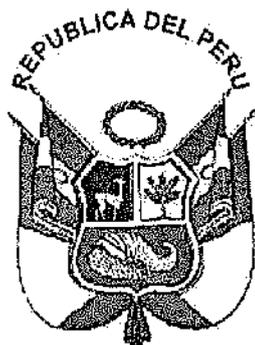
(...) pongo a conocimiento ante usted que los días:

03/05/2021
04/05/2021
21/05/2021
22/05/2021
24/05/2021

Estuve de descanso médico, motivo por los cuales no asistí a laborar. (...)

Que, según el reporte de asistencia remitido por la Oficina de Personal, correspondiente al periodo de Mayo hasta Setiembre de 2021, se detallan los días de inasistencias del servidor Ángel Orlando Andrade Atauje, los que se encuentran debidamente justificadas con descansos médicos:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

Descansos Médicos	
ÁNGEL ORLANDO ANDRADE ATAUIJE	
MES	DÍA
Mayo	03
	04
	21
	22
	23
	24
Julio	05
	06
	26
	27

Que, el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, mediante carta S/N de fecha 06 de octubre de 2021, emite respuesta a la Carta N°55-2021-ST-PAD-INR, indicando lo siguiente:

Que, con referencia al reporte de asistencia correspondiente a los meses de marzo hasta agosto debo decir:

(...)

- MAYO: Día 14 del mes, turno libre por el día del técnico en enfermería, al amparo de la Resolución Ministerial N°199-90-SA/DM, el cual se encuentra registrado en el área de control de asistencia.
- MAYO: 3, 4, 21, 22, 23 y 24, descansos médicos por afecciones post COVID 19 que padecí y aún sigo padeciendo a causa de secuelas de la patología en mención.

En relación a estas fechas (15, 19 y 29 de marzo; 10, 15, 31 de mayo; 1, 19 y 24 de junio; 12 y 24 de julio; 2, 13, 23 de agosto) tengo que pronunciarme que estuve al cuidado de mi madre tanto en la pre y post hospitalización en la UCI COVID por diagnóstico COVID-19 y hasta la actualidad es personal de riesgo ya que cuenta con comorbilidades y además va ser intervenida NECESARIO PRECISAR que estas faltas justificadas por el cuidado de mi madre fueron puesto de conocimiento de mi jefe inmediato y que se dieron a causa de la negativa recibida por mi jefe inmediato al solicitarle de manera verbal se me otorgue las facilidades laborales en el marco del artículo 16 del Decreto Legislativo N°1499 para así reducir la jornada trabajo a 3 veces por semana para poder asistir a mi familiar directo. Y aún en la actualidad me sigue negando a pesar de estar la ley 1499 vigente.

Que, el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, señala en relación a la inasistencia del día 14 de mayo de 2021, que tenía turno libre por el día del técnico de enfermería al amparo de la Resolución Ministerial





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

N° 199-90-SA/DM, sin embargo en el Informe de Precalificación N° 04-2022-ST-PAD-INR, se indica que en la resolución antes mencionada establece en el artículo 2° *"Declarar el día 06 de mayo de cada año, no laborable para los auxiliares y técnicos de enfermería y Sanitarios que laboren en el Ministerio de Salud, sin que ello implique la ausencia de los servicios asistenciales, cuya presencia física, de dicho personal, este prevista a través de roles anteladamente programados"*, es por ello que no se encontraría sustentada la inasistencia injustificada del día 14 de mayo de 2021.

Que, en relación a las inasistencias injustificadas de **Mayo a Setiembre de 2021**, el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, indica que no asistió a laborar los días **10, 15, 31 de mayo de 2021; 01, 19 y 24 de junio de 2021; 12 y 24 de julio de 2021; 02, 13, 23 de agosto de 2021**, debido que estuvo al cuidado de su madre en la pre y post hospitalización en UCI por diagnóstico COVID-19 y que actualmente es personal de riesgo ya que cuenta con comorbilidades, debido a ello solicitó de manera verbal a su jefe inmediato la reducción de su jornada laboral al amparo del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1499, es preciso indicar que mediante Nota Informativa 008-2022-CONST. EXT. Dpto. ENF/INR, de fecha 07 de enero la Jefa de Enfermería del Servicio Consultorio Médico, informa al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje no ha remitido documentación durante el periodo de marzo-setiembre 2021, solicitando reducción de jornada laboral en virtud de lo establecido en el D.L. N° 1499.

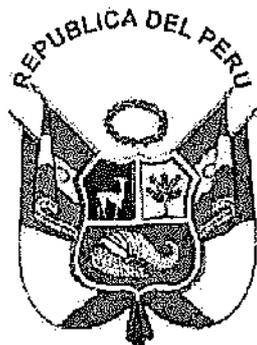
Que, mediante Nota Informativa N° 08-2022-OP-INR, de fecha 13 de enero de 2022, la Oficina de Personal informó que el servidor Ángel Orlando Andrade Atauje, no ha solicitado la reducción de la jornada laboral en el periodo de marzo a setiembre de 2021, en virtud a lo establecido en el D.L. N° 1499.

Que, es preciso indicar que, el artículo 16° del D.L. N° 1499, establece **Facilidades Laborales para el servidor civil que tenga familiares directos con diagnóstico de COVID-19 o que pertenecen al grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que en ambos casos no se encuentran hospitalizados**, en el presente caso a fin de justificar las inasistencias, el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, indica que solicitó de manera verbal a su jefe inmediato la reducción de su jornada laboral a 3 veces por semana, por motivo que estuvo a cuidado de su madre tanto en la pre y post hospitalización por COVID-19 y sumado a ello se encuentra considerada como persona de riesgo ante posible contagio de COVID-19.

Que, ahora bien, de lo mencionado en el párrafo precedente, y para mayor explicación se precisa lo establecido en los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del D.L. N° 1499:

- 17.1 *Los/as servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos no hospitalizados que cuentan con diagnóstico de COVID-19, comunican a la entidad pública o a la empleador/a dentro de las cuarenta y ocho horas previas al ejercicio de las facilidades laboral/es, adjuntando la constancia o certificado médico suscritos por el/la profesional de la salud autorizado/a, con el que se acredite el diagnóstico de COVID-19 del familiar directo, cuyo uso cuenta con la autorización del/de la titular de los datos personales, y las razones que justifican su pedido para ejercer alguna/s de las*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

facilidades laborales reguladas en el artículo 16 de la presente norma. También se adjunta la declaración jurada en la que declara ser el/la único/a a cargo del cuidado y sostén familiar directo no hospitalizado que cuenta con diagnóstico de COVID-19, la cual está sujeta a fiscalización posterior.

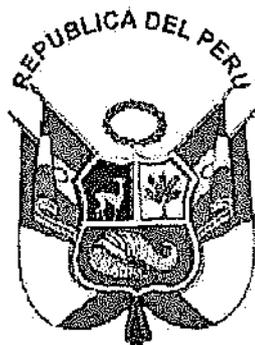
- 17.2 Los/as servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que forman parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, comunican a la entidad pública o al/la empleador/a este hecho, dentro de las cuarenta y ocho horas previas a su ejercicio, el grupo de riesgo en el que se encuentre su familiar directo, el documento que lo acredite, cuyo uso cuenta con la autorización del/de la titular de los datos personales, y las razones que justifican su pedido para ejercer alguna/s de las facilidades laborales reguladas en el artículo 16 de la presente norma. También se adjunta la declaración jurada en la que se declara ser el/la único/a a cargo del cuidado y sostén del familiar directo que es parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentra hospitalizado, la cual está sujeta a fiscalización posterior.

Que, en virtud a lo expuesto en los numerales 17.1 y 17.2 del D.L. N°1499, se observa que a fin que se le otorgue la facilidad laboral al servidor, éste debe solicitarlo con **48 horas de anticipación al ejercicio de la facilidad laboral**, adjuntando la **constancia o certificado médico suscrito por un profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el diagnóstico de COVID-19 del familiar directo**, adjuntando la declaración jurada en la que declara ser el único a cargo del cuidado y sostén familiar directo no hospitalizado que cuenta con diagnóstico de COVID-19 y **en caso de contar con un familiar directo que forme parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID 19**, el servidor debe comunicar a la entidad con 48 de anticipación al ejercicio de la facilidad laboral, **el grupo de riesgo en el que se encuentre su familiar directo, el documento que lo acredite**, contando con la autorización del titular de los datos personales, y las razones que justifican su pedido y declaración jurada en la que se indique ser el único a cargo del cuidado y sostén familiar directo que es parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentra hospitalizado.

Que, de la documentación contenida en el expediente, no se evidencia solicitud del servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, respecto a reducción de jornada laboral cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 17.1 y 17.2 del D.L. 1499, y por consiguiente no estarían debidamente justificadas las inasistencias correspondiente a los días **10, 15, 31 de mayo de 2021; 01, 19 y 24 de junio; de 2021; 12 y 24 de julio de 2021; 02, 13, 23 de agosto de 2021.**

Que, mediante Nota Informativa N°337-2021-OP-INR, de fecha 26 de agosto de 2021 y Nota Informativa N°008-2022-OP-INR de fecha 13 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Personal remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el reporte de asistencia y permanencia de mayo hasta setiembre de 2021, del servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, por lo que a continuación se detalla las presuntas inasistencias injustificadas:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

REPORTE DE ASISENTENCIA DE OFICINA DE PERSONAL		
ANGEL ORLANDO ANDRADE ATAUJE		
MES	DIA	OBSERVACIÓN
Mayo	10	Falta Injustificada
	14	
	15	
	31	
Junio	01	Falta Injustificada
	19	
	24	
Julio	12	Falta Injustificada
	24	
Agosto	02	Falta Injustificada
	13	
	23	
Setiembre	06	Falta Injustificada
	13	
	18	
	28	

Que, por lo expuesto, teniendo en consideración la documentación remitida por la Oficina de Personal, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, concluye que el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, habría cometido la falta disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, **toda vez que, presuntamente se habría ausentado del centro de labores sin justificación alguna, por dieciséis (16) días no consecutivos desde Mayo hasta Setiembre de 2021.**

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LOS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Del descargo efectuado por el procesado

Que, mediante Carta S/N de fecha 14 de febrero de 2022, el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, presentó descargos, a través de cual se expone lo siguiente:

PUNTO A





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

"Que respecto a la inasistencia del día 13 de setiembre del 2021, la Secretaria Técnica en ningún momento me ha solicitado mis descargos para efectuar sus investigaciones preliminares, para así tener una mejor claridad de los hechos, que en esa fecha, 02 meses después de haber recibido la Nota Informativa, del Departamento de Enfermería, sobre mis presuntas injustificadas, el suscrito se encontraba mal de salud, teniendo que asistir con urgencia al Policlínico Juan José Rodríguez Lazo de ESSALUD, (ANEXO DOCUMENTO 3), quienes por los síntomas que tenía, dispusieron que se me realice la prueba COVID si bien es cierto, no se me expidió el descanso médico respectivo, pero acredito haber estado mal ese día, para lo cual presento a usted copia de las constancias respectivas que permiten corroborar que fui atendido ese día y que presentaba malestar, lo cual me impidió trabajar, constancia que no presente a la oficina de personal en razón a que para justificar mi asistencia dicha oficina requiere que se presente el descanso médico respectivo, además ese mismo día fui atendido por el médico de salud ocupacional del Instituto Nacional de Rehabilitación M.C. Haneloren Dextre Zuñiga (...)"

PUNTO B

"Que, desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2021, el Departamento de Enfermería no había emitido a la oficina de personal ninguna nota informativa respecto a inasistencias injustificadas del suscrito, por lo que bajo ese contexto la secretaria técnica del PAD, no debería de haberse pronunciado respecto a meses posteriores, prácticamente así seguiría solicitando mes a mes reportes de asistencias hasta que el suscrito incurra en falta administrativa. Ese solo hecho podría constituirse en un hostigamiento laboral"

PUNTO C

"Que resulta extraño que luego de varios meses de transcurridos, en otro año, la secretaria técnica del PAD solicita a la oficina de personal, mediante Nota Informativa N°006-2022-ST-PAD-INR, de fecha 05 de enero de 2022, que amplíe la información de mis inasistencias hasta el mes de setiembre, (ANEXO DOCUMENTO 4), cuando lo solicitado por el Departamento de Enfermería fue que, se investigue mis presuntas inasistencias hasta el mes de julio del 2021. Cabe hacerse la siguiente pregunta ¿Qué ha motivado dicho requerimiento? Puedo presumir que estaban a la espera de que el suscrito acumule una nueva presunta inasistencia injustificada para recién emitir su informe de precalificación?, acción que demuestra que la secretaria técnica no ha actuado correctamente o es que acaso en coordinación con la oficina de personal se remitió la información que presuntamente configuraba una inasistencia injustificada"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

PUNTO D

"(...) el suscrito tomo el día 14 de mayo como día libre por el día del técnico en enfermería (ANEXO DOCUMENTO 5), tal igual se hace con todos mis compañeros de mi grupo ocupacional y del cual la oficina de personal es consciente de ese beneficio a manera de incentivo que se otorga por años a los técnicos en enfermería en el Instituto Nacional de Rehabilitación".

PUNTO E

"El 22 de setiembre de 2021 se me configura como falta cuando ese día es mi onomástico (ANEXO DOCUMENTO 8), cuando en concordancia con el art. 36 del capítulo IV del reglamento de control de asistencia y permanencia del personal del ministerio de salud en mérito a la Resolución Ministerial 0132-92-SA, evidenciándose que la oficina de personal no cumple bien sus funciones"

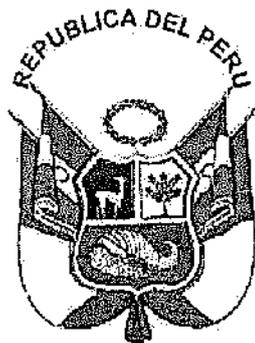
PUNTO F

"Asimismo, es necesario precisar que los días 06, 18 y 28 de setiembre de 2021, declaro en honor a la verdad que, debido a que constantemente vengo teniendo persistentes molestias físicas en mérito a la patología que vengo padeciendo tiempo atrás y que fui diagnosticado con una prueba rápida el 26 de marzo de 2021 de ENFERMEDAD INMUNODEPRESIBLE en el Policlínico Juan José Rodríguez Lazo-Chorrillos, por el cual fui referido al hospital Edgardo Rebagliati Martins para prueba confirmatoria y demás especialidades médicas, confirmándose así mi enfermedad el 14 de octubre de 2021, del cual tiene pleno conocimiento el médico de salud ocupacional de la institución, ya que desde la fecha e confirmación de mi diagnóstico solicité de manera inmediata licencia por vulnerabilidad al amparo de la resolución ministerial 972-2020-MINSA, en cual recién se me otorgo el 19 de noviembre de 2021 (ANEXO DOCUMENTO 9) "

PUNTO G

"Resulta necesario mencionar que, en las fechas señaladas, con relación a las inasistencias de los días 10, 15 y 31 de mayo; 1, 19 y 24 de junio; 12 y 24 de julio; 02 y 23 de agosto, reitero que estuve al cuidado de mi madre la cual luego de estar hospitalizada en la UCI del hospital de emergencias José Casimiro Ulloa desde el 21 de abril de 2021 hasta el 02 de mayo de 2021 por diagnóstico de IRA y neumonía por COVID (ANEXO DOCUMENTO 10) y que fue dada de alta con un estado muy delicado de salud por lo cual requirió de todo mi apoyo y atenciones como profesional técnico en enfermería, además de que mi persona ya estaba pasando por molestias por mi patología, lo cual es de conocimiento del médico de salud ocupacional"





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

Análisis del descargo efectuado por el procesado:

Que, es pertinente reiterar, que la presente evaluación se realiza en el marco de la Ley N° 30057, que establece el NUEVO régimen y procedimiento administrativo disciplinario (PAD) aplicable a los servidores y ex servidores del Estado de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057;

Que, ahora bien, el desarrollo la etapa de Instructiva como Sancionadora, se lleva a cabo respetando el Principio del Debido Procedimiento y demás principios que rigen la potestad disciplinaria previstos en el artículo 92° de la LSC, en consideración que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a refutar los cargos imputados, exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho¹;

Que, mediante el Informe de Órgano Instructor N°03-2022-OI-PAD-INR, de fecha 16 de marzo de 2022 la Jefatura de la Oficina de Personal evalúa los descargos presentados por el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje.

Que, en relación al argumento del punto A, es preciso indicar que según el reporte de asistencia de la Oficina de Personal, se detalla que el día 13 de setiembre de 2021, el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, no registro ingreso ni salida, si bien adjunta Ficha de Reporte de Resultados de Prueba COVID-19, de fecha 13 de setiembre de 2021, habiendo sido atendido por personal médico de la Entidad, es preciso indicar que la prueba tuvo como resultado "NO REACTIVO", por lo cual se concluye que el servidor no se encontraba con diagnóstico de COVID-19.

Que, el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, señala que el día 13 de setiembre de 2021, al encontrarse mal de salud, fue atendido en el Policlínico Juan José Rodríguez Lazo de Chorrillos, donde se le otorgó una constancia de atención, si bien no es una justificación de una inasistencia, el servidor en su momento no se apersonó a la Oficina de Personal a fin de exponer el caso y habiendo transcurrido más de 06 meses no es motivo suficiente para que se justifique dicha inasistencia.

Que, respecto a lo indicado en el punto B y C, es preciso indicar que según la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias en su literal k) del numeral 8.2 establece como una función de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, "Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones", en razón a ello la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar la presunta falta disciplinaria debe realizar las acciones necesarias a fin de cumplir su función la cual es emitir el informe de precalificación, y de ese modo realiza pedidos de información adicionales a los presentados en su momento, en razón a ellos se realizaron las indagaciones relacionadas a las presuntas inasistencias desde Mayo a Setiembre de 2021, no existiendo ningún ánimo de realizar acciones

¹ Numeral 1.2. del artículo IV "Principios del Procedimiento Administrativo", del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

de hostigamiento laboral al servidor Ángel Orlando Andrade Atauje, como lo indica erróneamente el servidor en mención.

Que, con relación al punto D, es preciso indicar que según la Nota Informativa N°021-2022-ECA-OP-INR, de fecha 07 de febrero de 2022, el Jefe del Equipo de Control y Asistencia informa a la Oficina de Personal, el motivo por el cual se reportó el día 14 de mayo de 2021, indicando que por un error involuntario se omitió ingresar en el sistema el día 14 de mayo de 2021, como descanso por día del técnico en enfermería. En virtud a lo indicado, **no se debe considerar como inasistencia el día 14 de mayo de 2021, toda vez que se encuentra debidamente justificada, dicha inasistencia.**



Que, respecto a lo indicado en el punto E, según el reporte de asistencia, que obra a folio 84, se evidencia que el día 22 de setiembre de 2021, se encuentra considerado como asistencia, siendo que mediante Carta N°001-2022-OP-OI-INR, no se ha señalado como inasistencia injustificada, el día 22 de setiembre de 2021, es por ello que lo manifestado por el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje no se ajusta a la verdad de los hechos.

Que, de acuerdo a lo indicado en el punto F, las inasistencias de los días 06, 18 y 28 de setiembre de 2021, en su momento no fueron sustentadas por el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, según lo indicado en la Nota Informativa N°021-2022-ECA-OP-INR, de fecha 07 de febrero de 2022, y siendo que según lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, se considera como inasistencia injustificada **LA NO CONCURRENCIA AL CENTRO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA**, puesto que el servidor civil en mención sólo se limita a señalar que sufre de molestias físicas en mérito en una patología y que recién en octubre de 2021, la Oficina de Personal tomó conocimiento, otorgando licencia con goce de haber.

Que, en ese contexto se desvirtúa el argumento señalado por el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, y se debe considerar como inasistencia injustificada los días 06, 18 y 28 de setiembre de 2021.

Que, en relación a lo indicado en el punto G, se debe dar cuenta que el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, indica que su jefe inmediato ha tenido una actitud reprochable ya que en reiteradas veces solicitó de manera verbal que se le otorgue facilidades laborales reduciendo la jornada de trabajo en virtud a lo establecido en el D.L. N° 1499, sin embargo el servidor civil antes mencionado, no ha cumplido con los requisitos detallados en los literales 17.1 y 17.2 del D.L. N°1499, siendo preciso indicar que durante del 07 al 21 de octubre de 2020 la Oficina de Personal, otorgó al servidor civil en mención la facilidad laboral de Licencia con Goce de Haber en virtud a lo establecido en el D.L. N°1499, de esta manera se verifica la predisposición de la Oficina de Personal.

Que, en virtud a lo antes indicado, se desvirtúa lo sustentado por el servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, por lo que se considera como inasistencia injustificada los días 10, 15 y 31 de mayo; 1, 19 y 24 de junio; 12 y 24 de julio; 02 y 23 de agosto del 2021.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

Que, en mérito a lo indicado en los párrafos precedentes y teniendo en cuenta el descargo del servidor se concluye que se encuentran debidamente corroboradas quince (15) días de inasistencias injustificadas en un periodo comprendido entre Mayo a Setiembre de 2021, en el que incurre el servidor ante su centro de trabajo, sin embargo esto no es suficiente para que mediante proceso administrativo disciplinario se imponga la respectiva sanción, conforme así lo establece el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que exige que para imponer sanción de suspensión o destitución las ausencias injustificadas deben ser más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario, por lo que no es posible imponer sanción disciplinaria, es por ello que al no configurarse ninguno de los supuestos antes mencionados, correspondería declarar **NO HA LUGAR DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA** al servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje.

DECISIÓN DEL ARCHIVO

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer **NO HA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA** y Archívese el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido al servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje, en su condición de Técnico de Enfermería, pese a que se corroboró la inasistencia injustificada de quince (15) días no consecutivos en un periodo comprendido entre el mes de Mayo a Setiembre de 2021, en el que incurrió el servidor ante su centro de trabajo, toda vez que así lo establece el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que exige una cantidad mínima de ausencias injustificadas, para imponer sanción disciplinaria, siendo que las ausencias injustificadas deben ser más de más tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios **NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor civil Ángel Orlando Andrade Atauje.

Artículo 3.- Remitir para custodia de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el expediente administrado N° 21-INR-8124-001, en virtud a lo establecido en el literal h) del numeral 8.2. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento".





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Marzo de 2022

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.inr.gob.pe>).

Regístrese y Comuníquese.



M.C. LILY PINGUZ VERGARA
Directora General
Órgano Sancionador
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

Oficina de Personal
Oficina de Estadística e Informática
Secretaría Técnica